

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021)¹

Expediente 005 2019 – 00482 00

Téngase en cuenta que, si bien, la parte actora no efectuó pronunciamiento alguno frente a los medios exceptivos presentados por la demandada, lo cierto del caso es que con anterioridad a dicho acto procesal, mediante correos electrónicos de fecha 27 de julio y 20 de octubre de 2020, se describió el traslado de los mismos, por tanto, en el momento procesal oportuno habrá de tenerse en cuenta las consideraciones allí efectuadas.

Como quiera que dentro del presente asunto se encuentran reunidos los presupuestos de que trata el artículo 372 del C.G.P., en concordancia con lo reglado en el artículo 443 *ibidem*, el Despacho DISPONE:

1.- **SEÑALAR** la hora de las 9 am del día 22 del mes de noviembre del año 2021 para efectos de llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso.

Prevéngase a las partes que de no concurrir a la audiencia programada se dará aplicación a las consecuencias previstas en los numerales 3 y 4 del art. 372 del C.G.P., consistente en presumir ciertos los hechos en que se fundan la demanda, si no concurre el demandado, o aquellos que fundan la contestación, de no comparecer la parte accionante, o la no celebración de la audiencia y la posterior terminación del proceso de no acudir ninguna de las partes.

¹ Estado electrónico número 72 del 28 de mayo de 2021

3.- De conformidad con el párrafo del artículo 372 del Estatuto Procesal y por considerarse conveniente y posible la práctica de las pruebas, se decretan como tales las siguientes:

3.1. PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE:

3.1.1. **DOCUMENTALES:** Las adosadas a la demanda en cuanto a derecho pudieran ser valoradas.

3.2. PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA:

3.2.1. **INTERROGATORIO DE PARTE:** Se decreta el interrogatorio de parte del demandante Guillermo Alfredo Luque Santoyo, el cual se llevará a cabo en la audiencia inicial.

- **DOCUMENTALES:** Las aportadas con la contestación de la demanda, en cuanto a derecho pudieran ser valoradas.
- **PRUEBA TRASLADADA:** Se niega del decreto de dicho medio probatorio, en los términos del artículo 173 del C.G.P., como quiera que la actuación correspondiente a la acción penal cuyo traslado se solicita pudo obtenerse por la pasiva directamente o a través de derecho de petición, dada su calidad de parte dentro de la misma.

4.- Téngase en cuenta que en la audiencia programada se surtirán las diligencias propias de la audiencia inicial, así como las de la audiencia de instrucción y juzgamiento del artículo 373 del Código General del Proceso, por lo que deberán concurrir las partes, sus apoderados y los terceros convocados para rendir testimonio.

5.- Póngase de presente a los apoderados y partes, que la misma se realizara ***de manera virtual*** a través de la ***Plataforma Teams o cualquiera otras de las herramientas suministradas por el Consejo Superior de la Judicatura y para ese fin se remitirán las indicaciones y link vía correo electrónico para que, se realice la conexión con la suficiente antelación.***

Para ese fin, deberá informarse el correo electrónico respectivo a través del correo institucional o el formulario creado para ese fin disponible en el micrositio web de la rama judicial o que se genera como respuesta automática

a los correos electrónicos remitidos a este despacho judicial a través del e mail institucional.

Cualquier solicitud o inquietud sobre el particular podrá presentarla a través del correo institucional, por ese medio, igualmente, se podrá deprecar el acceso virtual al expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA
JUEZA**

ASO

Firmado Por:

**NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89dae222c55cab547fa595ae2d6dc01840df05a4b6b0c1ff72604c8e203e5239**

Documento generado en 27/05/2021 07:13:16 AM